SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0262/06/16)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)
2) Nombre de particular. (Página 31)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SEMARNAT
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
02 DIC 2016
ESPACIO DE CONTACTO

Oficio No. SGPARN.02.IRA.7073/16
Xalapa, Ver., a 28 de noviembre de 2016

Director General de la empresa
Grupo Constructo, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: ***"Parque Industrial Tamaca"***, con pretendida ubicación en el predio denominado Caños de Santa Rita o Cabo Verde en la congregación de Delfino Victoria, Municipio de Veracruz en el Estado del mismo Nombre, en el cruce de la carretera, Veracruz – Paso de Ovejas y la carretera, Santa Fe - Paso del Toro; a 4 km de la autopista Veracruz-Córdoba- Puebla, en adelante denominado como el **proyecto**, promovido por la empresa Grupo Constructo, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente** y

R E S U L T A N D O

I. Que el 16 de junio de 2016 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2016ID057 y Bitácora: 30/MP-0262/06/16 en el Sistema Nacional de Trámites.

II. Que adjunto al expediente la **promovente** presentó ante la SEMARNAT, la Carta Protesta de Decir Verdad en la que manifiesta que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto**, bajo sus leal saber y entender es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247 del Código Penal.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 23 de junio de 2016 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/030/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 16 al 22 de junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

IV. Que el 21 de junio de 2016 la **promovente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico Notiver en el que se publicó un extracto del **proyecto**, el día 18 de junio de 2016, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

V. Que el 29 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

(LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.

VI. Que el día 18 de julio de 2016, la **promovente** ingreso a la SEMARNAT información complementaria del **proyecto,** en la cual destaca que el parque industrial puede contemplar la instalación de empresas con actividades altamente riesgosas contempladas en el primer y segundo listados de Actividades Altamente Riesgosas.

VII. Que la **promovente** presenta copia del Instrumento No. 71 de fecha 04 de agosto de 2010, mediante el cual el Notario Público No. 40 de la Decimoséptima demarcación notarial, hace constar el Contrato de Donación del predio rustico denominado Santa Rita de la Congregación Delfino Victoria del municipio de Veracruz, Ver.

VIII. Que la **promovente** presenta copia del Instrumento No. 72 de fecha 04 de agosto de 2010, mediante el cual el Notario Público No. 40 de la Decimoséptima demarcación notarial, hace constar el Contrato de Donación del predio rustico denominado Santa Rita de la Congregación Delfino Victoria del municipio de Veracruz, Ver.

IX. Que la **promovente** presenta copia del Instrumento No. 73 de fecha 04 de agosto de 2010, mediante el cual el Notario Público No. 40 de la Decimoséptima demarcación notarial, hace constar el Contrato de Donación del predio rustico denominado Caños de Santa Rita o Cabo Verde de la Congregación Delfino Victoria del municipio de Veracruz, Ver.

X. Que la **promovente** presenta copia de la Escritura Pública No. 14,891, Volumen 107, que contiene la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital variable denominada Grupo Constructo de fecha 13 de junio de 2001.

XI. Que la **promovente** presenta copia del Testimonio No. 17,201 de Poder General Amplísimo que otorga la empresa denominada Grupo Constructo, S.A. de C.V., representada en este acto por el Señor Ing. Sergio Francisco Canales Freeman en favor del Ing. Jose Arturo Rodal Canales, de fecha 31 de diciembre de 2002 en la Ciudad de Orizaba, Ver.

XII. Que el día 12 de agosto de 2016 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía de la **promovente**, realizó visita técnica de verificación al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.

Opiniones Solicitadas:

XIII. Que con fecha 03 de agosto de 2016, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4317/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

XIV. Que con fecha 03 de agosto de 2016, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4319/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a al Artículo 55 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

XV. Que con fecha 26 de agosto de 2016 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XVI. Que con fecha 26 de agosto de 2016 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracciones II, X, XI; 28 primer párrafo fracciones I, VIII; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 3 fracción I 4° fracciones I, III y VII; 5° incisos A) fracción IV, B), P), 9°,10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II, X, 28 primer párrafo fracciones I, VIII; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/023/16 de la

Gaceta Ecológica el 23 de junio de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 07 de julio de 2016 y durante el periodo del 23 de junio al 07 de julio de 2016 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y en la información adicional, el **proyecto** consiste en la construcción de un Parque Industrial el cual se denominara Tamaca, con pretendida ubicación en el predio denominado Caños de Santa Rita o Cabo Verde en la congregación de Delfino Victoria, Municipio de Veracruz en el Estado del mismo Nombre, en el cruce de la carretera, Veracruz – Paso de Ovejas y la carretera, Santa Fe - Paso del Toro; a 4 km de la autopista Veracruz-Córdoba- Puebla.

La **promovente** manifiesta que de acuerdo con las directrices del Plan Maestro de Desarrollo Urbano y Regional del Estado de Veracruz, el **proyecto** se localiza en un área Industrial y el predio cuenta con una superficie total de 167.091837 has, de los cuales 115.209097 has ocupará el proyecto y 51.88274 has para futura expansión, de las 115.209097 has el área vendible es 92.981223 has de acuerdo al proyecto arquitectónico que permite realizar las combinaciones necesarias hasta alcanzar la alternativa más apropiada para cada industria.

De esta manera, el parque abarcará un amplio espectro pudiendo reunir en el mismo tanto a las industrias de mayor porte como también a las tan influyentes y en constante crecimiento fuerza impulsora de las pymes. El proyecto también contempla amplias vialidades destinándose para ello 10.460954 has y 10.269 has de área verde y además el área de reserva de 51.88274 has para futura expansión.

Localización geográfica del predio donde se pretende desarrollar el **proyecto**:

Lado EST-PV	AZIMUT	Distancia (m)	Coordenadas UTM		Latitud	Longitud
			ESTE (X)	NORTE (Y)		
1-2	111°40'41,09"	61.679	786370.5005	2124027.1895	19°11'21,995887" N	-96°16'36,660606" W
2-3	113°15'7,34"	46.409	786427.8169	2124004.4059	19°11'21,226343" N	-96°16'34,712326" W

3-4	128°46'2,03"	9.351	786470.4561	2123986.0849	19°11'20,609274" N	-96°16'33,263682" W
4-5	113°59'11,52"	50.061	786477.7472	2123980.2296	19°11'20,415283" N	-96°16'33,017429" W
5-6	117°55'17,24"	40.772	786523.4849	2123959.8787	19°11'19,730672" N	-96°16'31,463895" W
6-7	155°14'8,40"	171.742	68559.5105	2123940.7868	19°11'19,091910" N	-96°16'30,241885" W
7-8	156°50'44,26"	59.045	786631.4509	2123784.8388	19°11'13,987333" N	-96°16'27,864693" W
8-9	159°6'58,50"	59.678	786654.6679	2123730.5501	19°11'12,211254" N	-96°16'27,099639" W
9-10	280°48'5,03"	6.535	786675.9416	2123674.7924	19°11'10,388420" N	-96°16'26,401843" W
10-11	280°51'45,31"	162.2	786669.5228	2123676.0170	19°11'10,431482" N	-96°16'26,620733" W
11-12	189°11'22,60"	48.721	786510.2287	2123706.5843	19°11'11,505841" N	-96°16'32,052814" W
12-13	178°47'23,90"	24.602	786502.4478	2123658.4885	19°11'9,946776" N	-96°16'32,344675" W
13-14	188°54'37,18"	57.515	786502.9673	2123633.8919	19°11'9,147170" N	-96°16'32,340062" W
14-15	96°1'30,58"	43.259	786478.5701	2123478.2783	19°11'4,102428" N	-96°16'33,257756" W
15-16	92°53'40,87"	63.928	786521.5898	2123473.7376	19°11'3,933004" N	-96°16'31,788772" W
16-17	99°3'42,44"	13.465	786585.4362	2123470.5092	19°11'3,795638" N	-96°16'29,606744" W
17-18	101°9'42,03"	113.843	786598.733	2123468.3885	19°11'3,719960" N	-96°16'29,153085" W
18-19	167°5'28,26"	47.168	786710.4223	2123446.3511	19°11'2,947000" N	-96°16'25,344749" W
19-20	176°35'9,47"	49.377	786720.9596	2123400.3756	19°11'1,447530" N	-96°16'25,008950" W
20-21	137°48'46,91"	64.36	786723.9	2123351.0863	19°10'59,844233" N	-96°16'24,934758" W
21-22	190°45'41,58"	50.527	786767.1213	2123303.3981	19°10'58,272480" N	-96°16'23,481989" W
22-23	204°9'45,92"	8.755	786757.6867	2123253.7594	19°10'56,664122" N	-96°16'23,831246" W
23-24	206°16'3,48"	36.619	786754.1032	2123245.7718	19°10'56,406362" N	-96°16'23,958089" W
24-25	200°37'18,11"	8.585	786737.8969	2123212.9342	19°10'55,377447" N	-96°16'24,529963" W
25-26	201°1'53,53"	6.052	786734.8732	2123204.8991	19°10'55,087861" N	-96°16'24,637680" W
26-27	193°9'9,45"	55.456	786732.7014	2123199.2506	19°10'54,905400" N	-96°16'24,714986" W
27-28	192°12'56,62"	20.088	786720.0827	2123145.2495	19°10'53,156891" N	-96°16'25,175479" W
28-29	191°41'24,43"	35.237	786715.8223	2123125.6168	19°10'52,521026" N	-96°16'25,331359" W
29-30	191°36'30,91"	35.073	786708.6926	2123091.1107	19°10'51,403278" N	-96°16'25,594018" W
30-31	190°51'19,55"	52.428	786701.6352	2123056.7555	19°10'50,290389" N	-96°16'25,853784" W
31-32	192°28'28,96"	24.523	786691.7614	2123005.2661	19°10'48,622105" N	-96°16'26,219040" W
32-33	88°5'12,13"	10.657	786686.4643	2122981.3224	19°10'47,846676" N	-96°16'26,413024" W
33-34	178°45'15,44"	33.514	786697.1153	2122981.6782	19°10'47,852825" N	-96°16'26,048544" W
34-35	174°46'29,52"	23.349	786697.8439	2122948.1722	19°10'46,763575" N	-96°16'26,041552" W
35-36	170°14'42,16"	26.08	786699.9703	2122924.9201	19°10'46,006846" N	-96°16'25,981265" W
36-37	170°6'32,01"	48.225	786704.3892	2122899.2167	19°10'45,169292" N	-96°16'25,843880" W
37-38	169°21'24,90"	17.644	786712.6731	2122851.7087	19°10'43,621165" N	-96°16'25,585973" W
38-39	167°11'30,98"	31.949	786715.9318	2122834.3680	19°10'43,055968" N	-96°16'25,483796" W
39-40	168°7'3,23"	56.029	786723.0146	2122803.2135	19°10'42,039908" N	-96°16'25,258221" W
40-41	176°59'11,69"	11.842	786734.5512	2122748.3851	19°10'40,252229" N	-96°16'24,892983" W
41-42	179°29'48,07"	22.821	786735.1737	2122736.5596	19°10'39,867609" N	-96°16'24,878019" W

42-43	182°7'4,95"	20.913	786735.3742	2122713.7395	19°10'39,125896" N	-96°16'24,883372" W
43-44	188°24'22,87"	29.3647	786734.6012	2122692.8403	19°10'38,447108" N	-96°16'24,920989" W
44-45	191°19'34,33"	15.022	786730.2671	2122663.5121	19°10'37,496202" N	-96°16'25,084915" W
45-46	191°26'31,60"	26.454	786727.3169	2122648.7830	19°10'37,019035" N	-96°16'25,193696" W
46-47	192°26'37,35"	31.547	789722.0691	2122592.8550	19°10'36,179095" N	-96°16'25,387052" W
47-48	198°48'23,53"	13.968	786715.2713	2122592.0490	19°10'35,181417" N	-96°16'25,636027" W
48-49	195°48'31,04"	26.699	786710.7865	2122578.8271	19°10'34,754018" N	-96°16'25,797103" W
49-50	285°37'31,77"	10.236	786703.4951	2122553.1382	19°10'33,922877" N	-96°16'26,059606" W
50-51	197°17'31,11"	87.723	786693.6375	2122555.8952	19°10'34,017486" N	-96°16'26,395277" W
51-52	196°33'48,27"	72.131	786667.5627	2122472.1375	19°10'31,308776" N	-96°16'27,331870" W
52-53	270°51'29,62"	117.836	786647	2122403.0000	19°10'29,072392" N	-96°16'28,072117" W
53-54	270°39'50,67"	113.673	786529.1774	2122404.7650	19°10'29,189610" N	-96°16'32,100853" W
54-55	269°55'14,69"	211.974	789415.5116	2122406.0825	19°10'29,290149" N	-96°16'35,987661" W
55-56	269°58'1,28"	135.711	786203.5382	2122405.7893	19°10'29,388207" N	-96°16'43,237590" W
56-57	271°2'53,05"	102.294	786067.821	2122405.7111	19°10'29,454511" N	-96°16'47,879349" W
57-58	271°0'14,34"	81.565	785965.5439	2122407.5822	19°10'29,567175" N	-96°16'51,376369" W
58-59	270°56'42.22"	52.478	785,883.9912	2,122,409.0114	19°10'29,654958" N	-96°16'54,164829" W
59-60	268°51'33.09"	80.23	785,831.5206	2,122,409.8770	19°10'29,709676" N	-96°16'55,958939" W
60-61	269°31'19.96"	145.65	785,751.3061	2,122,408.2796	19°10'29,698405" N	-96°16'58,703244" W
61-62	266°47'12.99"	37.807	785,605.6616	2,122,407.0651	19°10'29,732693" N	-96°17'3,685155" W
62-63	271°52'3.02"	71.958	785,567.9140	2,122,404.9460	19°10'29,682939" N	-96°17'4,977311" W
63-64	271°37'31.00"	91.529	785,495.9940	2,122,407.2910	19°10'29,795551" N	-96°17'7,435838" W
64-65	271°55'45.17"	151.672	785,404.5020	2,122,409.8870	19°10'29,926215" N	-96°17'10,563627" W
65-66	272°40'0.46"	207.662	785,252.9160	2,122,414.9930	19°10'30,168827" N	-96°17'15,745398" W
66-67	272°50'29.45"	107.517	785,045.4790	2,122,424.6550	19°10'30,587687" N	-96°17'22,834956" W
67-68	273°23'49.90"	12.589	784,938.0940	2,122,429.9850	19°10'30,815158" N	-96°17'26,504878" W
68-69	273°23'49.90"	5.934	784,925.5270	2,122,430.7310	19°10'30,845750" N	-96°17'26,934295" W
69-70	318°38'23.44"	3.461	784,919.6037	2,122,431.0826	19°10'30,860169" N	-96°17'27,136696" W
70-71	318°38'23.44"	19.18	784,917.3170	2,122,433.6800	19°10'30,945735" N	-96°17'27,213524" W
71-72	316°54'19.62"	293.176	784,904.6430	2,122,448.0760	19°10'31,419985" N	-96°17'27,639346" W
72-73	317°0'16.66"	368.732	784,704.3440	2,122,662.1610	19°10'38,478567" N	-96°17'34,376219" W
73-74	317°25'17.62"	86.188	784,452.8910	2,122,931.8550	19°10'47,370117" N	-96°17'42,833337" W
74-75	316°38'26.93"	149.083	784,394.5760	2,122,995.3200	19°10'49,462053" N	-96°17'44,794192" W
75-76	328°59'59.07"	21.948	784,292.2200	2,123,103.7130	19°10'53,036288" N	-96°17'48,237563" W
76-77	122°38'39.40"	52.154	784,280.9160	2,123,122.5258	19°10'53,653376" N	-96°17'48,614214" W
77-78	120°38'19.07"	19.723	784,324.8312	2,123,094.3930	19°10'52,716957" N	-96°17'47,127099" W
78-79	78°51'47.22"	20.396	784,341.8010	2,123,084.3417	19°10'52,381747" N	-96°17'46,552015" W
79-80	106°3'49.98"	330.648	784,361.8129	2,123,088.2812	19°10'52,499688" N	-96°17'45,865451" W
80-81	121°5'47.22"	152.692	784,679.5505	2,122,996.7879	19°10'49,365969" N	-96°17'35,046443" W

81-82	143°45'24.14"	75.802	784,810.3004	2,122,917.9256	19°10'46,737041" N	-96°17'30,616337" W
82-83	137°27'49.30"	35.384	784,855.1159	2,122,856.7900	19°10'44,727589" N	-96°17'29,116023" W
83-84	120°38'19.07"	19.723	784,879.0372	2,122,830.7176	19°10'43,868193" N	-96°17'28,311712" W
84-85	112°1'26.40	114.81	784,896.0070	2,122,820.6663	19°10'43,532969" N	-96°17'27,736648" W
85-86	118°13'41.64"	85.99	785,002.4393	212,277.6129	19°10'42,080026" N	-96°17'24,119293" W
86-87	76°59'24.01"	127.923	785,078.2027	2,122,736.9409	19°10'40,719956" N	-96°17'21,549637" W
87-88	66°35'9.8"	77.473	785,202.8424	2,122,765.7391	19°10'41,592839" N	-96°17'17,271349" W
88-89	46°50'29.12"	218.589	785,273.9357	2,122,796.5245	19°10'42.557359" N	-96°17'14,823404" W
89-90	45°43'7.47"	148.499	785,433.3882	2,122,946.0435	19°10'47.335802" N	-96°17'9,290116" W
90-91	43°11'53.34"	20.518	785,539.7018	2,123,049.7228	19°10'50.651385" N	-96°17'5,598663" W
91-92	47°17'39.05"	19.105	785,553.7471	2,123,064.6804	19°10'51.130371" N	-96°17'5,110305" W
92-93	50°22'3.05"	15.62	785,567.7873	2,123,077.6381	19°10'51.544363" N	-96°17'4,623219" W
93-94	44°50'30.84"	122.332	785,579.8165	2,123,087.6018	19°10'51.862074" N	-96°17'4,206444" W
94-95	49°0'47.65"	54.927	785,666.0789	2,123,174.3416	19°10'54.637275" N	-96°17'1,209780" W
95-96	59°9'10.63"	83.023	785,707.5415	2,123,210.3677	19°10'55.787053" N	-96°16'59,772426" W
96-97	21°1'51.19"	29.131	785,778.8200	2,123,252.9376	19°10'57.134380" N	-96°16'57,311779" W
97-98	72°40'20.61"	190.087	785,789.2741	2,123,280.1276	19°10'58.012710" N	-96°16'56,939712" W
98-99	74°19'28.29"	28.188	785,970.7347	2,123,336.7422	19°10'59.760579" N	-96°16'50,702981" W
99-100	55°51'32.48"	20.525	785,997.8747	2,123,344.3584	19°10'59.994325" N	-96°16'49,770641" W
100-101	24°21'12.72"	35.268	786,014.8621	2,123,355.8774	19°11'0.360056" N	-96°16'49,183470" W
101-102	83°29'18.34"	25.502	786,029.4053	2,123,388.0069	19°11'1.396828" N	-96°16'48,668893" W
102-103	91°57'9.79"	5.444	786,054.7424	2,123,390.8989	19°11'1.477958" N	-96°16'47,800734" W
103-104	82°33'53.75"	38.338	786,060.1833	2,123,390.7134	19°11'1.469169" N	-96°16'47,614739" W
104-105	62°42'00.76"	23.094	786,098.1990	2,123,395.6744	19°11'1.611104" N	-96°16'46,311831" W
105-106	72°17'48.27"	168.395	786,118.7206	2,123,406.2663	19°11'1.944907" N	-96°16'45,604269" W
106-107	61°34'46.96"	15.914	786,279.1411	2,123,457.4731	19°11'3.527600" N	-96°16'40,090005" W
107-108	63°37'31.33"	11.594	786,293.1370	2,123,465.0471	19°11'3.766633" N	-96°16'39,607250" W
108-109	122°16'53.42"	34.008	786,303.5245	2,123,470.1977	19°11'3.928744" N	-96°16'39,249212" W
109-110	38°31'54.46"	31.438	786,332.2759	2,123,452.0349	19°11'3.323884" N	-96°16'38,275528" W
110-111	1°35'28.48"	184.318	786,351.8602	2,123,476.6277	19°11'4.113157" N	-96°16'37,592536" W
111-112	02°5'10.64"	18.404	786,356.9785	2,123,660.8746	19°11'10.098230" N	-96°16'37,318976" W
112-113	358°5'58.64"	2.559	786,357.6485	2,123,679.2661	19°11'10.695579" N	-96°16'37,286228" W
113-114	6°44'26.32"	1.377	786,357.5636	2,123,681.8234	19°11'10.778729" N	-96°16'37,287763" W
114-115	358°52'7.87"	2.777	786,357.7252	2,123,683.1905	19°11'10.823075" N	-96°16'37,281506" W
115-116	1°17'23.55"	69.918	786,357.6704	2,123,685.9671	19°11'10.913335" N	-96°16'37,281896" W
116-117	1°37'32.96"	49.516	786,359.2443	2,123,755.8672	19°11'13.184155" N	-96°16'37,190692" W
117-118	0°38'45.26"	35.677	786,360.6491	2,123,805.3633	19°11'14.791969" N	-96°16'37,116176" W
118-1	2°54'21.19"	186.391	786,361.0513	2,123,841.0377	19°11'15.951114" N	-96°16'37,083346" W

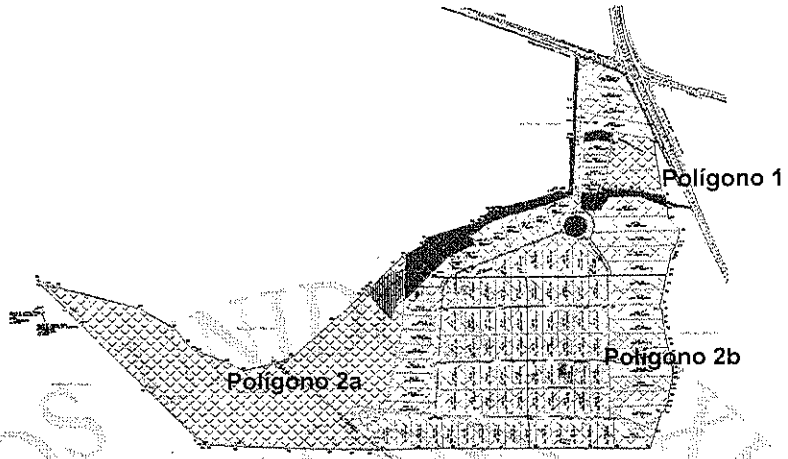

Descripción	Área
Polígono 1	115.209097 Has.
Polígono 2a	47.639609 Has.
Polígono 2b	4.243131 Has.
Área Total	167.091837 Has.

El parque industrial se desarrollara dentro del Polígono 1, del cual a continuación se muestran las áreas de los lotes.

Lotes	Sup. m²	Lotes	Sup. m²	Lotes	Sup. m²
Lote 1	14,186.82	Lote 38	13,819.73	Lote 76	6,060.00
Lote 2	12,498.65	Lote 39	13,554.62	Lote 77	6,060.00
Lote 3	14,471.73	Lote 40	12,811.48	Lote 78	6,060.00
Lote 4	15,671.79	Lote 41	12,781.23	Lote 79	6,060.00
Lote 5	6,295.10	Lote 42	16,656.35	Lote 80	6,044.49
Lote 6	5,230.03	Lote 43	4,936.05	Lote 81	9,980.79
Lote 7	4,911.15	Lote 44	4,647.17	Lote 82	6,357.12
Lote 8	4,565.00	Lote 45	6,099.94	Lote 83	6,357.12
Lote 9	7,687.29	Lote 46	7,552.70	Lote 84	6,357.12
Lote 10	6,987.87	Lote 47	9,004.88	Lote 85	6,357.12
Lote 11	7,225.87	Lote 48	9,004.52	Lote 86	6,357.12
Lote 12	7,463.49	Lote 49	7,960.78	Lote 87	6,357.12
Lote 13	7,701.11	Lote 50	4,071.37	Lote 88	6,357.12
Lote 14	8,632.26	Lote 51	7,634.17	Lote 89	6,357.12
Lote 15	3,919.88	Lote 52	6,660.32	Lote 90	6,341.61
Lote 16	3,652.66	Lote 53	6,660.26	Lote 91	9,670.84
Lote 17	6,772.12	Lote 54	6,660.25	Lote 92	5,835.90

Lote 18	6,393.11	Lote 55	6,660.21	Lote 93	5,897.23
Lote 19	8,082.38	Lote 56	6,660.17	Lote 94	5,958.57
Lote 20	8,044.82	Lote 57	6,660.13	Lote 95	6,019.91
Lote 21	8,284.88	Lote 58	6,660.10	Lote 96	6,081.24
Lote 22	8,793.92	Lote 59	6,660.06	Lote 97	6,142.58
Lote 23	9,302.97	Lote 60	6,633.06	Lote 98	6,203.91
Lote 24	9,811.58	Lote 61	7,986.78	Lote 99	6,265.25
Lote 25	10,321.06	Lote 62	6,059.67	Lote 100	6,299.57
Lote 26	11,217.06	Lote 63	6,059.71	Lote 101	7,320.74
Lote 26a	10,232.50	Lote 64	6,059.74	Lote 102	7,174.75
Lote 27	20,090.26	Lote 65	6,059.78	Lote 103	7,072.77
Lote 28	18,580.16	Lote 66	6,059.82	Lote 104	7,058.06
Lote 29	19,877.64	Lote 67	6,059.86	Lote 105	7,082.08
Lote 30	16,460.15	Lote 68	6,059.89	Lote 106	7,108.65
Lote 31	13,546.09	Lote 69	6,059.93	Lote 107	7,125.97
Lote 32	12,366.66	Lote 70	6,044.46	Lote 108	7,109.32
Lote 33	11,624.33	Lote 71	8,663.16	Lote 109	7,069.22
Lote 34	11,525.20	Lote 72	6,060.00	Lote 110	7,027.67
Lote 35	11,974.79	Lote 73	6,060.00	Lote 111	6,984.75
Lote 36	12,585.96	Lote 74	6,060.00	Lote 112	6,941.82
Lote 37	13,313.63	Lote 75	6,060.00	Lote 113	6,910.98
				Lote 114	6,905.42
				Área Total	936,895.37

Áreas Verdes

Concepto	Área m²
Área Verde 1	56127.99
Área Verde 2	4529.49
Área Verde 3	4345.85
Total	65003.33

Camellones

Concepto	Área m²
Rotonda 1	6791.3874
Rotonda 2	1074.1196
Camellon-1	1013.07
Camellon-2	708.4178
Camellon-3	751.3837
Camellon-4	825.3198
Camellon-5	825.1177

Camellon-6	458.7127
Camellon-7	681.7737
Camellon-8	681.7538
Camellon-9	760.0439
Camellon-10	1249.0868
Camellon-11	713.5513
Camellon-12	645.447
Camellon-13	713.5182
Camellon-14	733.4884
Camellon-15	665.4935
Camellon-16	733.4981
Área Total	**18951.0638**

Equipamiento

Características de la Infraestructura

Vialidades

Vialidad	1 ancho 28 m	3,128 ml
Vialidad	2 ancho 22 m	1,301 ml
Vialidad	3 ancho 17.5 m	233 ml
Rotonda 1	ancho 25 m	371 ml
Rotonda 2	ancho 21.5 m	179 ml

Red hidráulica tuberías	8,844 ml
Capacidad de red hidráulica	56.70 lps

Red sanitaria tuberías	8,566 ml
Pozos de visita	117 pz

Alcantarillado Pluvial

Canal abierto	4,620 m
Canal de apoyo	860 m
Cajón cerrado	1,042 m

Electrificación

Alumbrado público	8,344 ml
Luminarias	167 pz

Vialidades:

- **Vialidad 1**, con una longitud total de 3,128.02 m.
- Ancho de calzada 28.00 ml
- Camellón central de 4.00 m. de ancho (área verde), con 2 franjas laterales arboladas. y guarniciones laterales.
- Calzada de pavimento de concreto hidráulico de 18 cm. de espesor. MR 45, en ambos lados del camellón central.
- Banqueta de concreto hidráulico de 1.5 m. de ancho, en ambos lados de la calzada.

- **Vialidad 2,** con una longitud total de 1,301.23 m.

- Ancho de calzada 22.00 ml
- Camellón central de 4.00 m. de ancho (área verde), con 2 franjas laterales arboladas. y guarniciones laterales.
- Calzada de pavimento de concreto hidráulico de 18 cm. de espesor. MR 45, en ambos lados del camellón central.
- Banqueta de concreto hidráulico de 1.5 m. de ancho, en ambos lados de la calzada.

- **Vialidad 3**, con una longitud total de 233.16 m.
- Ancho de calzada 17.50 ml
- Calzada de pavimento de concreto hidráulico de 18 cm. de espesor. MR 45
- Banqueta de concreto hidráulico de 1.5 m. de ancho, en ambos lados de la calzada.

- **Rotonda 1**, con una longitud total de 371 m.
- Ancho de calzada 25.00 ml
- Camellón o rotonda central de 96.00 m. de diámetro incluyendo banqueta perimetral de 1.50 m. de ancho.
- Calzada de pavimento de concreto hidráulico de 18 cm. de espesor. MR 45
- Banqueta de concreto hidráulico de 1.5 m. de ancho.

- **Rotonda 2**, con una longitud total de 179.00 m.
- Ancho de calzada 21.50 ml
- Camellón o rotonda central de 40.00 m. de diámetro incluyendo banqueta perimetral de 1.50 m. de ancho.
- Calzada de pavimento de concreto hidráulico de 18 cm. de espesor. MR 45
- Banqueta de concreto hidráulico de 1.5 m. de ancho.

Carril de desaceleración

Incorporación vial del parque a su entorno

El Parque Industrial "TAMACA" se encuentra en el punto estratégico donde confluyen las rutas que lo delimitan al Oriente por la carretera federal 180, y el Libramiento Veracruz (la carretera, Santa Fé - Paso del Toro) – Poza Rica, al Norte por la carretera 140 Xalapa-Veracruz –(Paso de Ovejas).

Teniendo así las vías terrestres para transporte -entrante o saliente- de bienes y productos con excelentes posibilidades de enlace hacia cualquiera de los puntos cardinales, dentro y fuera del país con la efectiva conectividad al puerto marítimo, aéreo y a las principales carreteras.

Para la conexión de la carretera federal Veracruz – Poza Rica (procedente de Xalapa), con la vialidad principal del Parque Industrial Tamaca se requerirá para el acceso, la construcción de un carril de desaceleración, de pavimento asfáltico, en una longitud de 185 m. y 3.5 m. de ancho y de un acotamiento y banqueta de 3.0 m. y 2.5 m, respectivamente. **Ubicado en el KM 91+350 sobre la carretera 140 Xalapa Veracruz, tramo Veracruz Xalapa.**

Alcantarillas sobre arroyos innominados

Las alcantarillas 1 Y 2, para cruzar 2 cauces innominados dentro del Parque industrial Tamaca fueron diseñadas para un Tr de 100 años, hechas a base concreto reforzado con dimensiones de 5.00 x 3.00 m cada una, lo que equivale a un área hidráulica de 15 m^2.

Alcantarilla 1 con una longitud de 28.70m.

Alcantarilla 2 con una longitud de 32.00m.

La Alcantarilla1 y Alcantarilla 2 ubicada en las coordenadas:

	X	Y
Alcantarilla 1	786386.2219	2123687.5063
Alcantarilla 2	786374.9298	2123450.6265

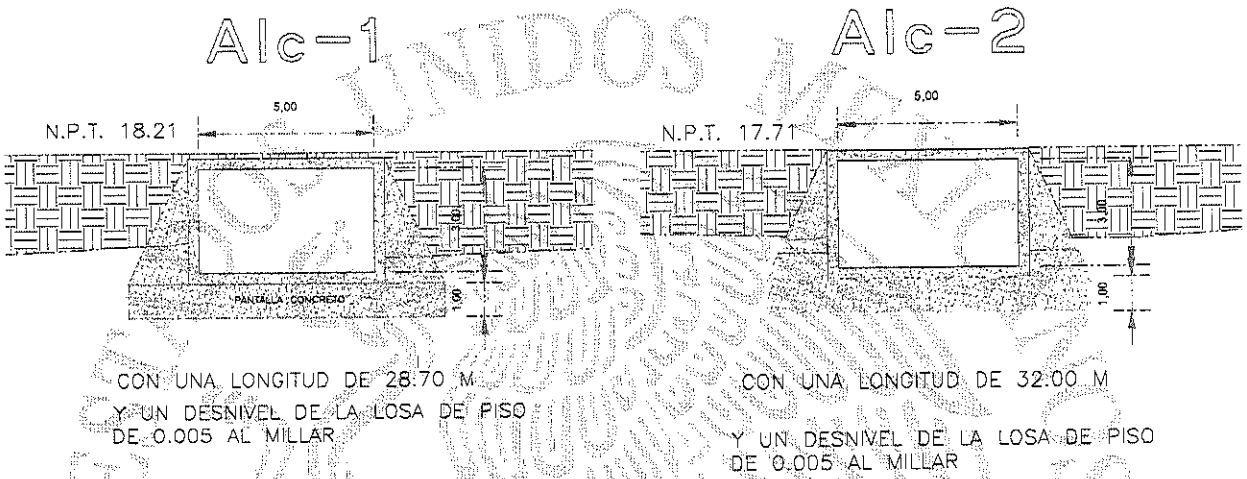

Pozo Profundo

El proyecto contempla la perforación de un pozo profundo con un equipo de perforación de tipo rotatorio a una profundidad de 150.00 m, conforme a las condiciones geohidrológicas de la zona.

Pozo profundo en las siguientes coordenadas UTM:

	X	Y
Pozo	786314.6561	2122702.3801

Toda vez que se requiere una demanda máxima diaria de **proyecto** de 60.00 lt/seg, según el proyecto el pozo tendrá una profundidad de 150.00 m; constituido por **tubería para ademe de acero lisa 30 m**. de 355 mm (14") de diámetro, y 90 m. de tubería para ademe de acero cedazo canastilla igual de 355 mm (14") de diámetro, para el contra-ademe 18 m. de tubería lisa de 30" de diámetro.

Para efecto de extracción y aprovechamiento del agua se utilizará un equipo de bombeo de pozo profundo con bomba sumergible de 8" (20.32 cm) para un gasto de 60.00 lps, con eficiencia del 75.00% motor eléctrico de 150.00 HP. Que domine una CDT (Carga dinámica total de 150.00 m).

Planta de tratamiento de aguas residuales

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales se propone la utilización de humedales artificiales o WETLANDS. Muchos «sistemas naturales» están siendo considerados con el propósito del tratamiento del agua residual y control de la contaminación del agua.

Todas las aguas residuales de origen sanitario de las empresas que se instalaran en el Parque Industrial Tamaca, recibirán un tratamiento en que los contaminantes serán reducidos hasta entrar dentro de los parámetros que exige la Norma Oficial Mexicana 001-Ecol-1996.

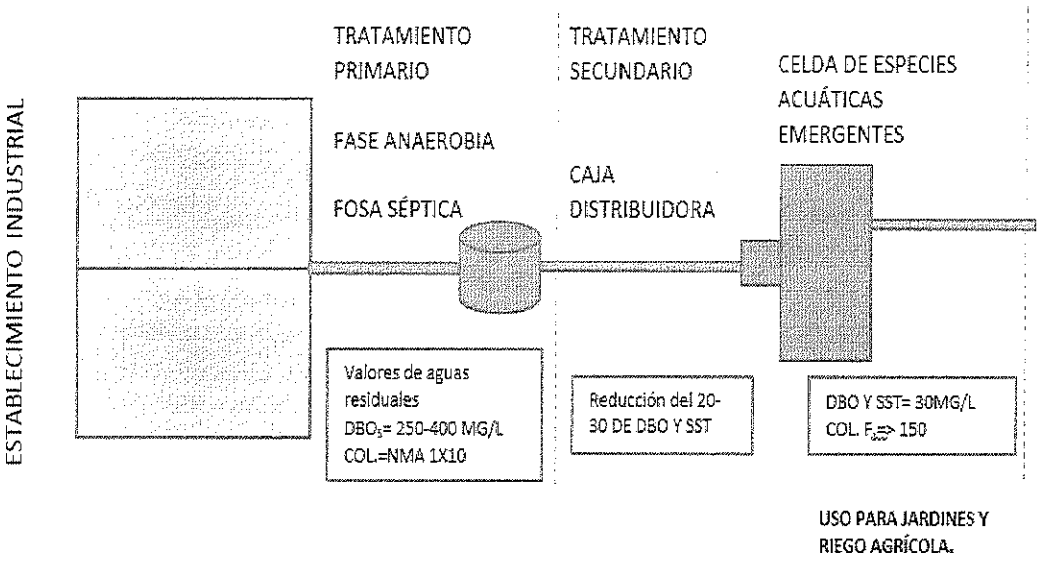

Para la construcción de este **proyecto** se considera el terreno que se encuentra en las siguientes coordenadas UTM, Con un área de 3,653.00 m².

	X	Y
1	785901.3768	2123143.224
2	785916.0326	2123147.645
3	785926.9961	2123153.671
4	785945.1245	2123158.178
5	785945.1245	2123165.631
6	785945.1245	2123165.631
7	785921.1511	2123165.631
8	785866.5032	2123223.943
9	785891.8637	2123199.172
10	785891.8637	2123143.224
11	785891.8637	2123143.224
12	785891.8637	2123143.224
	Area	**3653.00 m²**

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los

ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Veracruz en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

a. **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas**.- El Sitio donde se instalara el **proyecto** no incide dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) Federal, Estatal y/o Municipal.

   EL municipio otorgo a la **promovente** la constancia de zonificación donde específica que el predio está catalogado como "Reserva Industrial" y es compatible para el proyecto anteriormente descrito.

b. **Uso de Suelo Actual**.- EL municipio otorgo a la **promovente** la constancia de zonificación donde especifica que el predio está catalogado como "Reserva Industrial" y es compatible el uso de suelo para **proyecto,** mediante oficio No. CDUS1186/06/16 de fecha 06 de junio de 2016

Normas Oficiales Mexicanas.- Le son aplicables al **proyecto** las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Tema
	En Materia de Seguridad Laboral
NOM-001-STPS-1999	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-002-STPS-2000	Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.
NOM-004-STPS-1999	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
NOM-005-STPS-1998	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
NOM-006-STPS-2000	Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.
NOM-009-STPS-1999	Equipo suspendido de Acceso - Instalación, operación y mantenimiento - Condiciones de seguridad.
NOM-010-STPS-1999	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

NOM-012-STPS-1999	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.
NOM-013-STPS-1993	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.
NOM-014-STPS-2000	Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de Seguridad e Higiene.
NOM-015-STPS-2001	Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-017-STPS-2001	Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NOM-018-STPS-2000	Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
NOM-019-STPS-2004	Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
NOM-020-STPS-2002	Recipientes sujetos a presión y calderas – Funcionamiento - Condiciones de seguridad.
NOM-021-STPS-1994	Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
NOM-022-STPS-1999	Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-023-STPS-2003	Trabajos en minas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
NOM-024-STPS-2001	Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
NOM-025-STPS-1999	Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
NOM-026-STPS-1998	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
NOM-027-STPS-2000	Soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.
NOM-028-STPS-2004	Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
NOM-029-STPS-2005	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de Seguridad.
NOM-113-STPS-1994	Calzado de protección.
NOM-115-STPS-1994	Cascos de protección - Especificaciones, métodos de prueba y clasificación.
NOM-116-STPS-1994	Seguridad - Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas.
NOM-003-SEGOB/2002	Señales y Avisos para Protección Civil - Colores, formas y símbolos a

	utilizar.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en los descargas de agua residual a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
Emisión de Fuentes Fijas.	
NOM-040-SEMARNAT-2002	Protección Ambiental-Fabricación de cemento hidráulico. Niveles máximos de emisión a la atmósfera
NOM-043-SEMARNAT-1993	Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-085-SEMARNAT-1994	Fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.
Emisión de Fuentes Móviles	
NOM-041-SEMARNAT-1999	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-1996	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
Residuos Peligrosos, Sólidos Municipales y Biológico Infecciosos	
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-1993.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	Protección Ambiental - Salud Ambiental – Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo.
NOM-133-SEMARNAT-2000	Protección ambiental - Bifenilospoliclorados (BPC´s) - Especificaciones de manejo
Contaminación por Ruido	

NOM-081-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido delas fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
Flora y Fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de las obras y actividades, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por lo argumentos antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

   La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

   Delimitación del área de estudio.- El sitio donde será desarrollado el **proyecto**, se ubica en el Ejido Tamaca, localizado a 30 minutos de la Zona Industrial de la Ciudad y Puerto de Veracruz, a un costado de la carretera Santa Fe - Paso del Toro, km 6+15; en el cruce de la carretera, Veracruz – Paso de Ovejas y la carretera, Santa Fe - Paso del Toro; a 4 km de la autopista Veracruz-Córdoba- Puebla; en el Municipio de Veracruz, Veracruz. La altitud promedio es de 10 msnm. Su distancia aproximada de la Ciudad de México por carretera es de 395 km.

   Sus coordenadas geográficas en el acceso son:

- ✓ **Latitud = 19° 11' 21.57" Norte**
- ✓ **Longitud = 96° 16' 36.43" Oeste**

El sitio del **proyecto** está ubicado al noreste de la cabecera municipal, de acuerdo con las directrices del Plan Maestro de desarrollo Urbano y Regional del Estado de Veracruz, el proyecto se localiza en área Industrial se desarrolla en 115.209097 has de un área total de predio de 167.091837 has quedando 51.88274 has para futura expansión, de estas has tenemos un área vendible de 92.981223 ha de acuerdo al proyecto arquitectónico que permite realizar las combinaciones necesarias hasta alcanzar la alternativa más apropiada para cada industria.

De esta manera, el parque abarcará un amplio espectro pudiendo reunir en el mismo tanto a las industrias de mayor porte como también a las tan influyentes y en constante crecimiento fuerza impulsora de las pymes. El proyecto también contempla amplias vialidades destinándose para ello 10.460954 has y 10.269 has de área verde y además el área de reserva de 51.88274 has para futura expansión.

Clima.- El clima que predomina es de tipo Aw2(w) Cálidos subhúmedos con lluvias en verano. En estas regiones la temperatura del mes más frío es superior a 18 °C, y la media anual mayor a 22 °C. Con lluvias abundantes en todo el año y condición de canícula una pequeña temporada menos lluviosa, dentro de la estación de lluvias, llamada también sequía de medio verano. La precipitación total anual varía de 2,000 mm a poco más de 3,500 mm, su precipitación pluvial media anual es de 1 307 mm, su precipitación del mes más seco menor de 6 mm y el porcentaje de lluvia invernal menor de 5.

Hidrología.- La superficie en evaluación se encuentra situada en la Región Hidrológica Papaloapan "RH28", Cuenca Río Jamapa y Otros "B", Subcuenca R. San Francisco–Puerto de Veracruz "C". La región abarca la porción centro-sur de la superficie estatal, las corrientes que la integran presentan una disposición radial y paralela, controlada por algunas elevaciones de la Sierra Madre Oriental y el Eje Neovolcánico (Cofre de Perote y el Pico de Orizaba), así como por otros aparatos volcánicos y Sierras Plegadas, compuestas por rocas sedimentarias marinas, las cuencas que las conforman son Papaloapan y Jamapa.

La primera es una de las tres más importantes del país, su corriente principal es el río Papaloapan, su origen se reconoce en las serranías oaxaqueñas, donde los ríos Tonto y Santo Domingo son los formadores principales.

El río Jamapa, escurrimiento del cual toma el nombre la cuenca, nace en las faldas del Pico de Orizaba, con la denominación de Pantepec. Esta región hidrológica reporta un gasto medio de 68.01 m^3/seg., es decir, el 11.37% del gasto total.

Geología.- En el predio donde se pretende ubicar el proyecto, se reconoce una transición entre dos unidades correspondiente a material de tipo sedimentario arenisca–conglomerado Q(ar-cg) y material de suelo de tipo aluvial Q(al), ambas unidades del periodo Cuaternario.

Edafología.- Tipos de suelo en el predio del proyecto y su área de influencia de acuerdo con la clasificación de FAO-UNESCO e INEGI. Se reconoce el desarrollo de la siguiente unidad en el área de influencia del predio en evaluación.

Vp + Hh + Vc/3: Se considera la presencia de un suelo predominante de tipo vertisol pélico más suelo secundario de tipo Feozem háplico más suelo terciario correspondiente a la unidad de Vertisol crómico con una clase textural fina, no presenta fase física.

La descripción de las características de cada unidad se muestra a continuación:

Vertisol pélico – Vp: La unidad se presenta en zonas con una marcada estación seca y otra lluviosa. Se caracterizan por presentar grietas anchas y profundas que aparecen en la época de sequía. Se considera como una unidad plenamente arcillosa, frecuentemente negros, grises o rojizos, dependiendo del material que los subyace. Pegajosos cuando se encuentran húmedos y muy duros cuando se encuentran secos, algunas veces se presenta con propiedades salinas.

Su empleo agrícola es de tipo extensivo, sin embargo, presentan problemas de inundación y drenaje; por lo general son de baja susceptibilidad a la erosión. La subunidad corresponde a suelos oscuros, negros o grises correspondientes a los situados en las cercanías de las costas del país (INEGI, 1989).

Feozem háplico – Hh: Presenta una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y nutrientes, pero sin presentar estratos con contenidos de cal. La unidad se muestra profunda, situada en terrenos planos, en donde por lo general se emplea para actividades agrícolas de temporal y de riego. Los que presentan menos profundidad, se les ubica en laderas de cerros, con pendientes pronunciadas, presentando un rendimiento bajo y con una alta susceptibilidad a la erosionan. (INEGI, 1989).

Vertisol crómico - Vc: Se caracterizan por su color pardo o rojizo, las características en general de la unidad son similares a la unidad base.

Vegetación: En el municipio de Veracruz, la vegetación es de tipo bosque alto o mediano tropical perennifolio en sus partes más altas, justo en dirección noreste, reportándose la presencia de especies como el chicozapote (*Manilkara zapota*), caoba (*Swietenia macrophylla*) y pucté-árbol de chicle (*Bucida buceras*).

EL municipio otorgó a la **promovente** la constancia de zonificación donde específica que el predio está catalogado como "Reserva Industrial" y es compatible para el proyecto del parque industrial.

Ver plano de uso de suelo y vegetación.

Cabe resaltar que de los 214 individuos arbóreos identificados dentro de la poligonal que comprende el proyecto; 148 de ellos, corresponden a cercos vivos formados por especies introducidas y/o con características de fácil propagación.

Nombre Científico	Nombre Común	Nº de Individuos
Ficus sp.	Ficus o higuera	5
Bursera simaruba	**Palo mulato**	**46**
Scheelea liebmannii	Coyol real	5
Acrocomia mexicana	Coyol espin	7
Delonix regia	**Framboyán**	**17**
Mangifera indica	**Mango**	**9**
Inga sp.	Inga	3
Calocarpum mammosum	Zapote mamey	3
Dendropanax arboreus	Cucharo	2
Spathodea campanulata	Tulipán	2
Salix humboldtiana	Sauce	1
Ceiba pentandra	Ceiba	2
Piscidia communis	Cocuite	6

Macluria tintoria	Moral	3
Cassuarina cunninghamiana	**Casuarina**	**60**
Cedrela odorata	Cedro	15
Enterolobium cyclocarpum	Guanacaste	3
Cocoloba barbadensis	Uvero	9
Guazuma ulmifolia	**Guacima**	**16**
Total: 214 Individuos		

Es importante mencionar también, que en los límites del área que comprende el proyecto; existe una escorrentía que forma en la parte más baja una pequeña área pantanosa; la cual no se verá afectada por las obras permanentes del proyecto. En esta área se pueden observar individuos adultos de especies como: Coyol real (Scheelea liebmannii), Coyol espin (*Acrocomia mexicana*), Cocuite (*Gliricidia sepium*), Mafafa (*Xanthosoma Spp.*), Sauce (*Salix humboldtiana*), Ceiba (*Ceiba pentandra*).

De acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; no se identificaron especies con estas características durante los recorridos de campo en el sitio del **proyecto**.

Fauna.- En el municipio de Veracruz, se desarrolla una fauna compuesta por poblaciones de armadillos (Dasypus novemcinctus), ardillas (Sciurus aureogaster), conejos (Sylvilagus floridanus), tlacuaches (Didelphis marsupialis), tejones, comadrejas (Mustela frenata) y zorrillos (Mephitis macroura). Durante los recorridos de campo, se observaron heces y algunas huellas de especies comunes de zonas de potreros, entre ellas: roedores, insectos (grillos, escarabajos, mosquitos, etc.) y aves como las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico
Pecho amarillo	*Pitangus sulphuratus*
Aura	*Cathartes aura*
Garza ganadera	*Bubulcus ibis*
Garza oscura	*Butorides virescens*
Zanate mexicano	*Quiscalus mexicanus*
Chéjere	*Centurus aurifrons*
Paloma	*Columba sp.*
Salamanquesa	*Tarentola sp.*

En las cercanías al predio, se observaron algunos patos (Dendrocygna autumnales) y garzas ganaderas (Bubulcus ibis). De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en el sitio del proyecto, no se observaron especies con estas características.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta

Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas tales como el uso industrial de la zona de influencia del **proyecto**; así como por la presencia de caminos, vía de ferrocarril y asentamientos humanos; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que para la identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales (tanto negativos como positivos), derivados de las actividades referidas al proyecto en evaluación, éstos se presentan identificados y organizados de acuerdo a la clasificación denominada:

"Identificación y clasificación de Impactos".

Para la evaluación propiamente dicha, dentro de las diferentes técnicas que existen y que se manejan tanto en nuestro país, como en Estados Unidos y Canadá, consideramos apropiado para este proyecto, utilizar el "Checklist" O "Lista de Leopold".

Las checklist, se utilizan en este trabajo para evaluar los impactos potenciales, positivos y negativos, derivados de las actividades descritas para el proyecto de referencia.

Análisis de Checklist para la el ***proyecto*** del Parque industrial Tamaca.

Tomando como base los posibles impactos ambientales identificados y evaluados de acuerdo con la lista de Leopold (checklist) para el **proyecto** Parque Industrial Tamaca, se determinó que de los 142 impactos potenciales identificados, 116 son de impacto no apreciable; 17 de impacto negativo menor; 0 de impacto negativo mayor; 3 de impacto positivo menor y 6 de impacto positivo mayor.

Porcentualmente, los probables impactos identificados para el **proyecto**, se distribuyen de la siguiente forma:

+2	Impacto positivo mayor	6	4.23%
+1	Impacto positivo menor	3	2.11%
0	Impacto no apreciable	116	81.69%
-1	Impacto negativo menor	17	11.97%
-2	Impacto negativo mayor	-	0.00%
		142	

Impactos Identificados y Evaluados	
Impacto positivo mayor	4.23%
Impacto positivo menor	2.11%
Impacto no apreciable	**81.69%**
Impacto negativo menor	11.97%
Impacto negativo mayor	0.00%
Total	**100.00%**

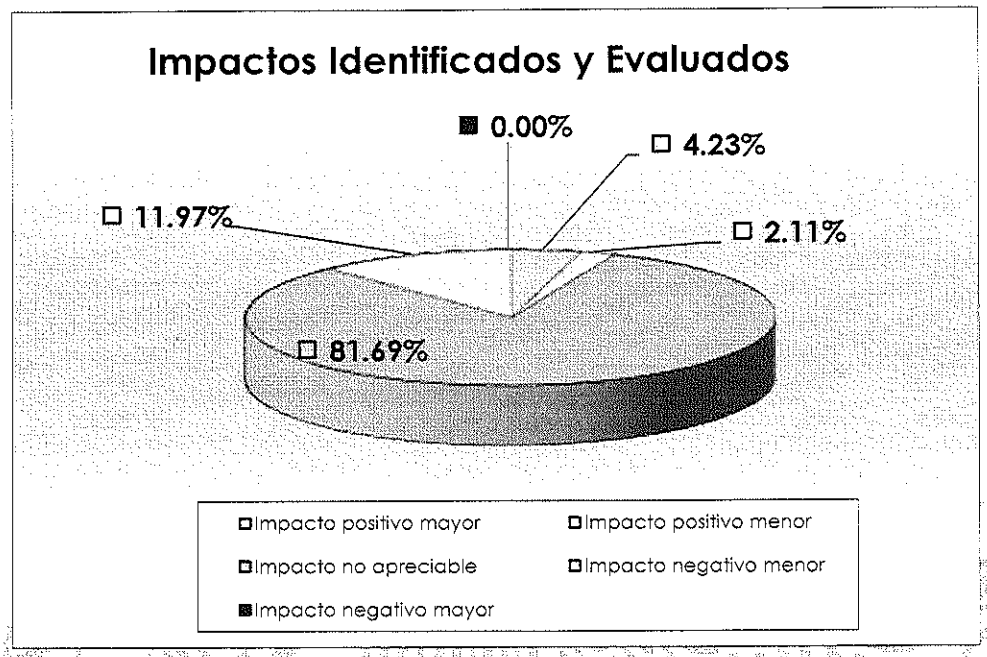

Por lo tanto, se concluye que en lo relativo a la etapa de construcción del Parque Industrial Tamaca, el 79.58 % de los posibles impactos identificados no ocasionan cambio apreciable alguno o alteración al medio ambiente; 11.97% son de impacto negativo menor y 0.00% corresponden a impactos negativos mayores. En contrapartida a los impactos negativos identificados, el 2.11% corresponde a impactos positivos menores y el 4.23% a impactos positivos mayores.

Es importante resaltar que los posibles impactos negativos que se identificaron, algunos solo estarán presentes durante el tiempo que duren los trabajos de construcción del Parque Industrial Tamaca, indicados en el cronograma respectivo, después del cual desaparecerán, sin que se identifique en ellos ningún impacto residual, ya que todos son menores y prácticamente mitigables

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que propone medidas de mitigación las cuales deberán prevenir, controlar, minimizar y/o compensar el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 89 a la 103 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

Para tanques sépticos comerciales y domésticas.- En virtud de que no existe servicio de drenaje sanitario ni tratamiento de aguas residuales en el predio ni en la zona, el proponente deberá instalar servicios sanitarios portátiles o bien una fosa séptica, todo ello cumpliendo con lo que establece la normatividad aplicable con el objeto de evitar la contaminación por descarga

de aguas residuales. Deberá llevarse una bitácora y tener las evidencias legales suficientes de los análisis respectivos y del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Aportación por reforestación.- La **promovente** deberá llevar a cabo un estricto programa de reforestación en toda el área verde, así como en los linderos del predio implementando cercos vivos que minimicen todos los efectos adversos al medio ambiente provenientes de las actividades productivas propuestas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

    La **promovente** como conclusión de este capítulo manifiesta que tomando como base el proceso de evaluación del impacto ambiental aplicado, se concluye que las pretendidas obras y acciones propuestas para el **proyecto** en el predio denominado Caños de Santa Rita o Cabo Verde de la Congregación Delfino Victoria" a desarrollarse en el municipio de Veracruz, Ver., no se identifican impactos negativos importantes. Aquellos que se presentan son mitigables y su presencia es por corto plazo, desapareciendo al término del proyecto, aunque se observa la presencia de impactos residuales, éstos no son mayores por lo que no cabe esperar efectos adversos graves al entorno. Desde el punto de vista de la evaluación del Impacto Ambiental, es importante hacer notar que todos y cada uno de los impactos ambientales negativos identificados, son mitigables y reversibles, por lo que no se encontraron actividades que pongan en riesgo al entorno y a la población circundante.

    Con relación al balance entre los impactos identificados como negativos y positivos, se pudo observar que los primeros predominan sobre los segundos debido al tipo de proyecto, sin embargo son mitigables. Es importante hacer notar que el equilibrio entre los impactos adversos y los positivos, incluidos los beneficios a los trabajadores tanto eventuales como permanentes, hacen del proyecto viable ambientalmente hablando. El uso de suelo del predio está clasificado como "Reserva Industrial". Como se ha mencionado en este estudio, el sitio no presenta fauna y la vegetación, compuesta fundamentalmente por hileras de árboles de casuarina y en menor proporción por hileras de árboles de jacaranda y cocuite (ver listado respectivo) fueron sembradas como cercos naturales. Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que el presente proyecto, desde el punto de vista de impacto ambiental, es procedente independientemente de los empleos directos e indirectos temporales y permanentes que se generarán, salvo lo que la autoridad competente juzgue conveniente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos e información

bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

    I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
    II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y
    III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

    En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del Sistema Ambiental y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

    a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado en el Considerando 6 del presente resolutivo.

    b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un Sistema Ambiental modificado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas (mancha urbana) y en algunos sitios similares a las del **proyecto**, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona determinada como industrial, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.

    c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el Sistema Ambiental, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas en el presente oficio, para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, emite el resolutivo de impacto ambiental de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes y aplicables en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, VIII; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, VIII,IX; X, XII, XIII, XIV, XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5° incisos A) fracción IV, B), P), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 21, 22, 24; 25, 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49, 51 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado; ***"Parque Industrial Tamaca",*** con pretendida ubicación en el predio denominado Caños de Santa Rita o Cabo Verde en la congregación de Delfino Victoria, Municipio de Veracruz en el Estado de Veracruz, en el cruce de la carretera, Veracruz – Paso de Ovejas y la carretera, Santa Fe - Paso del Toro; a 4 km de la autopista Veracruz-Córdoba- Puebla.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente resolución del **proyecto** tendrá una vigencia de 40 años, de los cuales 11 años serán para las etapas de preparación del sitio y construcción.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. ***En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.***

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los

Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, ***LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO.*** **POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, *NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA*;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, ***ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE***. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

I. La **promovente**, deberá:

a) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción III, del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por la **promovente** en la MIA-P las obras y actividades del proyecto impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas de competencia Federal; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en un período de 15 días -contados a partir de la recepción del presente- el Estudio Técnico Económico con la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados del estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Dicha propuesta será aprobada por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz **previo al inicio de las obras y actividades**. Una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

b) Cuando el **proyecto** se encuentre en la etapa de operación, deberá tramitar el Estudio de Riesgo en el nivel que corresponda de acuerdo a los listados de actividades altamente riesgosas y el Programa de Prevención de Accidentes ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) Integrar un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto** en esta resolución y las contenidas en la MIA-P. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

d) Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA) para realizar las visitas de seguimiento que sean necesarias, durante las etapas de desarrollo del **proyecto** durante su vida útil.

e) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el **Término Primero** de la presente resolución.

f) Previo a realización de las actividades, deberá colocar señalamientos adecuados y suficientes, indicando el área de trabajo requerida, así como el área restringida para el movimiento de vehículos y personas.

g) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto.**

h) Realizar un programa de reforestación, con especies propias de la región que favorezcan la recuperación de la biodiversidad afectada por las obras y actividades del **proyecto,** garantizando a través de instrumentos legales su permanencia; debiendo para ello, presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con copia a la PROFEPA en un período de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, el programa de acciones que detalle la ubicación de la superficie, las especies a utilizar, la metodología para la plantación y los tiempos de ejecución.

i) Establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del **proyecto.**

j) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al **proyecto** para la regulación de sus obras, procesos y actividades.

k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.

l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.

m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos, así mismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.

n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.

o) Una vez concluidas las actividades del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

II. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

p) El inicio de obras y actividades en la superficie de terrenos forestales, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de la SEMARNAT.

q) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el Término Primero de la presente resolución.

r) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz.

s) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.

t) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.

u) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes.

v) Realizar obras adicionales y/o afectar las áreas aledañas al **proyecto,** así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.

w) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del **proyecto.**

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con una periodicidad semestral, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto.**

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su **proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos

aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al en su carácter de Director General, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara

c.c.p. Ramón Poo Gil. Presidente Municipal de Veracruz. Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2016ID057**
Bitácora: **30/MP-0262/06/16**

JAGA/JASE/RMM/MMH